

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 013-2008-TSC/38-2008-TSC-OSINERGMIN**

**Expediente** : 38-2008-TSC-OSINERGMIN

**Partes** : SDF ENERGÍA S.A.C.  
GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

**Materia** : Otorgamiento en el servicio de transporte de gas natural, una presión en el Punto de Entrega de 32 bar absoluto.

**Apelante** : GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

**Resolución  
Impugnada** : Nº 008-2008-OS/CC-46

Lima, 17 de diciembre de 2008

**VISTO:**

El escrito presentado con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Nº 1100941 y 1101203, presentado por SDF ENERGÍA S.A.C., en adelante SDF, y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., en adelante GNLC, en el cual solicitan en forma conjunta la aprobación de la Transacción Extrajudicial que han suscrito el día 05 de diciembre de 2008.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes**

- 1.1. Mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Nº 940990, SDF presentó reclamación contra GNLC, solicitando que: i) el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc ordene a GNLC otorgue a SDF, en el servicio de transporte de gas natural, una presión en el Punto de Entrega de 32 bar absoluto, sin cobrar una tarifa mayor a la actualmente establecida y aprobada por el OSINERGMIN para generadores eléctricos, entendiéndose como Punto de Entrega dos metros aguas abajo de la válvula de ocho pulgadas actuada existente y ii) el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, una vez resuelta a su favor la primera pretensión, declare que los contratos de transporte firme y transporte interrumpible de gas natural que viene negociando con GNLC, deben considerarse perfeccionados desde el 10 de diciembre de 2007 y con las capacidades asignadas a SDF como resultado de la Oferta Pública convocada por la concesionaria (Open Season).

- 1.2. Mediante Oficio N° 001-2008-OS-ST.CC/TSC, la Secretaría General de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal de Solución de Controversias observó la reclamación y solicitó a SDF que presente la documentación que acredite su condición de titular de un derecho o interés legítimo que le faculte a promover el presente procedimiento administrativo.
- 1.3. Mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN N° 960752, SDF presentó su escrito de absolución a la observación efectuada.
- 1.4. Mediante Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 276-2008-OS/CD, se designó al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, el cual se encargó de resolver la presente controversia en primera instancia.
- 1.5. Mediante Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 001-2008-OS/CC-46, se declaró instalado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, asumió competencia, admitió a trámite la reclamación y corrió traslado de ésta a la reclamada, por un plazo máximo de 15 días hábiles, para que la conteste.
- 1.6. Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 002-2008-OS/CC-46, se dio por admitida la contestación a la reclamación presentada por GNLC, en la cual solicitó que: i) se declare fundada la excepción de incompetencia que planteó y ii) el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc declare improcedente o infundada en todos sus extremos la pretensión de SDF. Asimismo, se citó a las partes a la Audiencia Única para el 29 de abril de 2008.
- 1.7. La Audiencia Única se llevó a cabo en dos audiencias, los días 29 de abril y 06 de mayo de 2008, con la asistencia de ambas partes.
- 1.8. Mediante escritos con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Nos. 1007023 y 1006999, SDF y GNLC presentaron sus alegatos, respectivamente.
- 1.9. Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 008-2008-OS/CC-46, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc declaró:
  - i) Infundada la excepción de incompetencia deducida por GNLC (artículo 1º).
  - ii) Fundada la reclamación de SDF en los siguientes puntos:
    - Que GNLC otorgue a SDF en el servicio de transporte por la Red Principal una presión en el Punto de Entrega de 32 bar absoluto.
    - Que SDF ha adquirido el derecho a la capacidad solicitada de 200,000 m<sup>3</sup> std/día para el servicio de transporte interrumpible y 200,000 m<sup>3</sup> std/día para el servicio de transporte firme desde el 10 de diciembre de 2007 (artículo 2º).
  - iii) Infundada la reclamación de SDF en los siguientes puntos:
    - Que CÁLIDDA otorgue a SDF el servicio de transporte por la Red Principal sin cobrar una tarifa mayor a la actualmente establecida por OSINERGMIN para generadores eléctricos.
    - Que los contratos de transporte firme y de transporte interrumpible de gas natural entre las partes deben considerarse perfeccionados desde el 10 de diciembre de 2007 (artículo 3º).

- iv) Que corresponde a las partes proceder a celebrar los respectivos contratos de transporte firme y de transporte interrumpible de gas natural al haberse solucionado la presente controversia (artículo 4º).
- 1.10. Mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN N° 1027377, GNLC interpusó recurso de apelación contra lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc mencionada anteriormente.
- 1.11. Mediante Resolución de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc N° 009-2008-OS/CC-46, se concedió el recurso de apelación interpuesto por GNLC y se dispuso se eleven los actuados al Tribunal de Solución de Controversias.
- 1.12. Mediante Resolución N° 001-2008-TSC/38-2008-TSC-OSINERGMIN, este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación interpuesto y otorgó un plazo de 15 días hábiles a SDF para que cumpla con absolverlo.
- 1.13. SDF mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN N° 1070084 absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por GNLC.
- 1.14. Mediante Resolución N° 008-2008-TSC/38-2008-TSC-OSINERGMIN, este Tribunal dio por absuelto el traslado del recurso de apelación indicado en el numeral anterior y lo puso en conocimiento de GNLC y citó a las partes para la Vista de la Causa el día 27 de octubre de 2008.
- 1.15. GNLC, mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN N° 1078623 solicitó reprogramación de la fecha de la audiencia.
- 1.16. Mediante Resolución N° 009-2008-TSC/38-2008-TSC-OSINERGMIN, este Tribunal señaló nueva fecha para la Vista de la Causa el día 04 de noviembre de 2008.
- 1.17. Con fecha 04 de noviembre de 2008 se llevó a cabo la Vista de la Causa.
- 1.18. Mediante escritos con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN Nos. 1088821 y 1088558, GNLC y SDF presentaron sus alegatos, respectivamente.
- 1.19. Mediante escrito con Registro de Mesa de Partes del OSINERGMIN N° 1100941 y 1101203, SDF y GNLC, en el cual solicitan en forma conjunta la aprobación de la Transacción Extrajudicial que han suscrito el día 05 de diciembre de 2008.

## **2. Argumentos y petitorio de las partes.**

SDF y GNLC ponen en conocimiento de este Tribunal la Transacción Extrajudicial suscrita entre ambas partes el día 05 de diciembre de 2008 y solicitan la aprobación del referido acuerdo teniendo en cuenta que éste pone fin a la controversia suscitada entre ellos.

## **3. Cuestión controvertida**

- 3.1. Determinar si corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de la apelación interpuesta por GNLC.

3.2. Aprobar la Transacción Extrajudicial.

#### **4. Análisis del Tribunal de Solución de Controversias**

- 4.1. Según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, en adelante la LPAG, aplicable al presente caso de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, ponen fin al procedimiento, entre otros mecanismos, los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación o transacción extrajudicial que tengan tal finalidad.
- 4.2. Que, según el artículo 228° de la LPAG, , en los casos que la ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento.
- 4.3. Que, en el acta de la Transacción Extrajudicial, las partes se hacen concesiones recíprocas y señalan que sobre la base del referido acuerdo, solicitan al Tribunal su aprobación y el correspondiente archivamiento del procedimiento.
- 4.4. Que, las partes expresamente manifiestan que los hechos que motivaron la reclamación objeto de la Transacción Extrajudicial no afectaron derechos individuales, colectivos o difusos de terceros, ni directa, ni indirectamente el interés público.
- 4.5. Que, los representantes de SDF y GNLC, quienes suscriben el escrito de vistos y la transacción extrajudicial cuentan con poder especial para transar, de acuerdo con los poderes especiales obrantes a fojas 63-A a 71 y 417-A a 445 del expediente, respectivamente.
- 4.6. Que, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados a los que pueda afectar el acuerdo al que han arribado las partes y que insten a continuar con el proceso.
- 4.7. Que, la transacción extrajudicial ha sido realizada y presentada ante este Tribunal antes que se notifique la Resolución final en la instancia.
- 4.8. En tal sentido, dado el acuerdo al que han arribado las partes en el presente caso, carece de objeto que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de la materia impugnada y en tal sentido se da por aprobada la Transacción Extrajudicial.

De conformidad con lo establecido por la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento del OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 0826-2002-OS/CD y modificado por las Resoluciones Nos.

---

<sup>1</sup> Ley N° 27444.

315-2005-OS/CD, 229-2006-OS/CD, 488-2007-OS/CD y 752-2007-OS/CD y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás disposiciones mencionadas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar la Transacción Extrajudicial suscrita por SDF ENERGÍA S.A.C. y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. el día 05 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 3º.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, sobre el cual no cabe recurso impugnatorio administrativo alguno.

\_\_\_\_\_  
Aníbal Eduardo Ísmodes Cascón  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Víctor Manuel Jorge Farro Cuya  
Integrante

\_\_\_\_\_  
Oswaldo García Bedoya  
Integrante

\_\_\_\_\_  
Roberto Shimabukuro Makikado  
Integrante